



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226 -2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 02 de Septiembre de 2019

VISTOS:

El Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo N° 20 del sector Perú III en la Asociación Urbanizadora Peruaro, Distrito de Cerro Colorado – Arequipa"; Carta N° 031-2019-MAVP; INFORME N° 544-2019-SGEP/GOPI/Mdcc; CARTA N° 347-2019-MDCC- GOPI/SGSLOP/JDSOP; CARTA N° 051-2019-MAVP-SO/Mdcc; CARTA N° 381-2019-MDCC- GOPI/SGSLOP/JDSOP; INFORME N° 069-2019-MDCC- GOPI/SGSLOP/JDSOP/ANCV; CARTA N° 438-2019-MDCC- GOPI/SGSLOP/JDSOP; CARTA N° 054-2019-MAVP-SO/Mdcc; INFORME N° 36-FMHD-EST-2019; CONTRATO N° 011-2019-MDCC; RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 33-2018-GOPI-Mdcc; INFORME N° 596-2019-MDCC- GOPI/SGSLOP/JDSOP; INFORME N° 273-2019-SGSLOP-GOPI/Mdcc; INFORME N° 028-2019-RSAAV-GOPI-Mdcc; INFORME TÉCNICO N° 137-2019-WPV-GOPI-Mdcc; INFORME N° 120-2019-APRC/OPMI-Mdcc; PROVEIDO N° 5008-2019-GOPI-Mdcc; HOJA DE COORDINACIÓN N° 404-2019-MDCC-GPPR; PROVEIDO N° 495-2019-GAJ-Mdcc; INFORME TÉCNICO N° 150-2019-WPV-GOPI-Mdcc; INFORME LEGAL N° 85-2019-LAP-EA/GAJ-Mdcc; PROVEIDO N° 521-2019-GAJ-Mdcc; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, El numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en el reglamento; con tal motivo mediante Decreto de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el mismo contexto, el numeral 175.1 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, adicionalmente, el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Sobre el particular, la dirección técnica normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado, en la opinión N° 031-2018/DTN, prorrumpie que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, de otro lado, en referencia a la autorización de prestaciones adicionales de supervisión el último párrafo del numeral 34.4 del artículo 34º señala que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 333-2018-GOPI-MDCC, de fecha 23 de octubre del 2018, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO N° 20 DEL SECTOR PERU III EN LA ASOCIACION URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA-AREQUIPA" con SNIP N° 235347, con un monto total de inversión ascendente a S/. 1082,403.97 soles, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por Contrata.

Que, la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que esta solo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la entidad, salvo delegación expresa mediante resolución, a la autoridad del siguiente nivel de decisión.

Que, en relación con el adicional de obra N° 01 solicitado por el monto de S/ 185,709.29 soles (Ciento ochenta y cinco mil setecientos nueve con 29/100 soles), que equivale al 18.00% del contrato original de la obra, como se infiere del Informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Así mismo, el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 142,328.73 soles (Ciento cuarenta y dos mil trescientos veintiocho con 73/100 soles), que equivale 13.80% del contrato original de la obra, como se infiere del Informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; del resultado obtenido entre el adicional de obra N° 01 requerido y el deductivo vinculado N° 01 a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 43,380.56 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta con 56/100 soles) que equivale al 4.20% del contrato original de la obra, señalando que el tiempo de ejecución será de quince (30) días calendarios, de acuerdo a lo determinado en los instrumentos siguientes: expediente adjunto a la carta N° 053-2019-MAVP-SO/MDCC, el informe N° 069-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP/ANCV, la carta N° 054-2019-MAVP-SO/MDCC, el Informe N° 36-FMHD-EST-2019, el Informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, el informe N° 273-2019-SGSLOP-GOPI/MDCC, y el Informe Técnico N° 150-2019-WPV-GOPI-MDCC.

Que, respecto al contrato de supervisión se aprueba el adicional con un monto de S/. 867.61 (ochocientos sesenta y siete con 61/100 soles), que equivale al 6.39% del contrato original de Consultoría, como se infiere del Informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP.

Que, la Jefa del Departamento de Supervisión de Obras Públicas Ing, Criz Lilians Choque Aquino, con Informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante N° 01 y adicional de supervisión de obra N° 01 peticionados; así mismo, el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas, Arq. Percy Max Sutta Quispe mediante Informe N° 273-2019-SGSLOP-GOPI/MDCC, considera procedente la modificación física financiera N° 01; por otro lado mediante el Informe Técnico N° 150-2019-WPV-GOPI-MDCC, don fecha 22 de agosto del 2019, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Walter Palacios Valdivia, aprueba la modificación física financiera N° 01 con un plazo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

de ejecución de 30 días calendarios y solicita se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo.

Que, el adicional de obra y supervisión solicitado cuenta con la respectiva DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el importe de S/ 43,380.56 a fin de atender la modificación física financiera 01 y asimismo otorga DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el importe de S/ 867.61 correspondiente al servicio de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto Y Racionalización, mediante Hoja de Coordinación N° 404-2019-MDCC-GPPR, de fecha 19 de agosto del 2019.

Que, el adicional de obra y el deductivo vinculante N° 01, así como el adicional de gastos de supervisión de obra N° 01 requeridos se encuentra técnicamente sustentado, como lo colige el supervisor de obra, Marco A. Valdez Pinto, mediante las cartas N° 053 y 054-2019-MAVP-SO/MDCC, el mismo que ha sido evaluado por Arq. Abraham N. Calisaya Vera, Especialista en Supervisiones de Obras Públicas con Informe N° 069-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP/ANCV, y por el Ing. Fernando M. Huertas D., con Informe N° 36-FMHD-EST-2019, asentido por la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas con informe N° 596-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, así como por el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas a través del Informe N° 273-2019-SGSLOP-GOPI/MDCC, y a su vez por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 150-2019-WPV-GOPI-MDCC, por lo que el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes.

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisoriales, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el adicional de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO N° 20 DEL SECTOR PERU III EN LA ASOCIACION URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA-AREQUIPA" con SNIP 235347, por la suma ascendente a la suma S/ 185,709.29 soles (Ciento ochenta y cinco mil setecientos nueve con 29/100 soles), que equivale al 18.00% del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO N° 20 DEL SECTOR PERU III EN LA ASOCIACION URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA-AREQUIPA" con SNIP 235347, por la suma ascendente a la suma de S/ 142,328.73 soles (Ciento cuarenta y dos mil trescientos veintiocho con 73/100 soles), que equivale 13.80% del contrato original de la obra.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, de acuerdo a los artículos precedentes que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 4.20% del contrato original de la obra, el que asciende a S/ 43,380.56 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta con 56/100 soles) con un tiempo de ejecución de treinta (30) días calendarios, conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	185,709.29	18.00%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	142,328.73	13.80%
TOTAL	43,380.56	4.20%
TIEMPO DE EJECUCIÓN		30 DÍAS CALENDARIOS

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos **REQUIERA** al CONTRATISTA aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175º del precitado dispositivo legal.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR, la prestación adicional de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO N° 20 DEL SECTOR PERU III EN LA ASOCIACION URBANIZADORA PERUARBO, DISTRITO DE CERRO COLORADO AREQUIPA-AREQUIPA" con SNIP 235347, S/ S/. 867.61 (Ochocientos sesenta y siete con 61/100 soles), que equivale al 6.39% del contrato original de consultoría, cuyo tiempo de ejecución es de 30 días calendarios.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la presente resolución, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR, a las Unidades Orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL